



Referencia: Acción de Tutela.
Accionante: GLADYS CACERES CACERES.
Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.
RAD: 2020-00081

Señor Juez:

A su Despacho la presente tutela de la referencia, devuelta por tribunal Superior sala Laboral, pendiente para admisión.
Barranquilla D.E.I.P., Julio 1 del dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

CARMENZA PACHECO SAEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DOS
(02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Teniendo en cuenta lo resuelto por el honorable magistrado de la Sala Laboral Dr. JESUS VALAGUERA TORNE, procede el despacho a pronunciarse sobre su admisión. -

La señora GLADYS CACERES CACERES, presenta acción de tutela contra Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP. Se admitirá la acción y se solicitará informe al Juzgado 10 aboral del Circuito de esta ciudad. Este Despacho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Carta Política y el Art. 19 y ss de los Decreto 2591 de 1991 y 1382 del 2000,

RESUELVE

1. Notifíquese y cúmplase lo resuelto por el Honorable Magistrado Dr. Jesús Balaguera Tome, Sala Laboral del Distrito Judicial de Barranquilla. -
2. Aprehender el conocimiento de la presente Acción Constitucional de Tutela. Notifíquese a Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.
3. Oficísele al representada por su gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación por la presunta violación a sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional. En consecuencia, se les ordena rendir un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, concediéndoseles para ello un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de su notificación.
4. Hágasele saber que el informe se encuentra rendido bajo la gravedad del juramento, y el no envío del mismo en el término señalado para ello, hará presumir veraz lo manifestado por el



Referencia: Acción de Tutela.

Accionante: GLADYS CACERES CACERES.

Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

RAD: 2020-00081

accionante, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 del decreto 2591 de 1991 y se resolverá de plano, salvo que se estime necesario otra averiguación.

5. Oficiese al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla, para que se sirva informar si dentro del proceso Ordinario Laboral con Radicación No. 321 del 2.015. seguido por de ADIS CACERES CACERES contra POSITIVA SA. y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P., se ha librado mandamiento de pago por las sentencias proferidas en primera instancia y segunda instancia

6. Notifíquese este proveído de acuerdo al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAVIER VELASQUEZ